La Plata,

3 0 ABR. 1997

VISTO :la sanción del Decreto por el que se crea, en jurisdicción del Ministerio de Economía, la Unidad de Coordinación del Programa de Modernización y Reforma del Estado Provincial y sancionado en la fecha y:

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescripto por el artículo 4 y concordantes del indicado acto administrativo, corresponde la designación del responsable ejecutivo de la referida unidad;

Que, a mérito de las circunstancias de hecho que aconsejan la cobertura inmediata de dicha responsabilidad institucional se impone, para la pronta puesta en funcionamiento de la unidad de coordinación, la designación de un funcionario de este Ministerio que responda por las acciones iniciales de alistamiento y puesta en marcha de la estructura de la unidad.

Que, así las cosas y hasta tanto se de cobertura definitiva a las unidades orgánicas que constituyen la unidad ejecutora, resulta aconsejable poner a cargo de alguna de las existentes las responsabilidades ejecutivas resultantes del decreto de creación.

Que, por ello, en orden a la propuesta oportunamente decidida por el Señor Ministro de Economía, en uso de las atribuciones que le son propias, corresponde proveer a la cobertura pertinente en la forma que más convenga a los principios de eficiencia y eficacia.

Que, asimismo, a fin de proporcionar una respuesta integral a las variables que plantean las acciones preparatorias de los programas, vinculados a proyectos a financiar por organismos internacionales, y dado el interés público en su consecución, cualquiera sea su vía de financiamiento, corresponde adoptar los mecanismos administrativos conducentes.

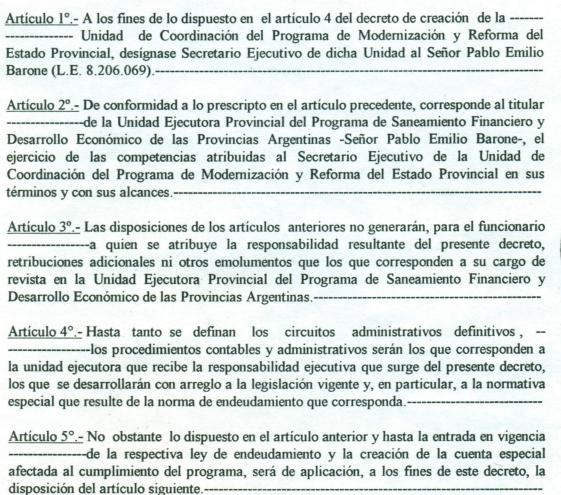
Que, en tal sentido existe a la fecha un área con competencia específica en materia de prevención de inundaciones que es menester mantener y repotenciar. Lo propio cabe con las tareas preparatorias a que alude el artículo 1 del decreto consignado en los vistos del presente.

Que, para la resolución de ambas situaciones, se impone crear mecanismos adecuados que, además, permitan la eventual absorción de las tareas de administración de los fondos eventualmente afectados a tales fines.

Que, en tal sentido se requiere de la sanción de una norma que unifique las diversas áreas en una misma organización burocrática, aún cuando manteniendo la autonomía funcional, ello siempre con arreglo a las disposiciones autorizativas de la Ley de Ministerios ( art. 5° y concordantes Ley 11.175 y sus modificaciones).

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## DECRETA:



E COMMOND & COS

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO

Artículo 8º .- La unidad indicada en el artículo anterior mantendrá su estructura actual y -- su vigencia con afectación al cumplimiento de las obligaciones de ejecución que se le encomiendan por el presente y las que, en lo sucesivo se le adjudicaren -

Artículo 9° .- Deróganse los artículos 6° del Decreto Nº 2591/92, artículo 1º del Decreto ---N° 4047/94 , el artículo 2° del Decreto N° 3067/96 y el artículo 1° del Decreto N° 4933/96.----

Artículo 10°.- La atribución de competencias que se efectúa por la presente norma a la Sub ---- Unidad Provincial del Coordinación para la Emergencia de la Provincia de Buenos Aires (S.U.P.C.E. Buenos Aires), no modifica su dependencia orgánica a otros efectos y otras atribuciones que pudieren corresponderle.---

Artículo 11°.- Determínase para la Unidad de Coordinación a que se refiere el ------- presente decreto y para la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentina (Decreto N°1598/92)la planta temporaria que establecen los artículos 15° inciso 2° apartados a) y b) y 111° de la Ley 10.430 y sus modificatorias (t.o. Dec. 1869/96]en los términos y con los alcances de los artículos 112°, 113° y 114° de la mencionada ley. A esos fines el Ministerio de Economía efectuará las adecuaciones presupuestarias que fueren menester dentro de su jurisdicción ..---

Artículo 12°.- Facúltase al responsable de la Unidad de Coordinación a que alude el ------presente Decreto, a aprobar una estructura de funcionamiento que satisfaga las exigencias mínimas de la entidad prestamista a los efectos de la correcta consecución de los objetivos del Programa, sin que ello tenga otro alcance más que el desenvolvimiento interno de la Unidad .---

Artículo 13°.-El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro secretario en el --Departamento de Economía.--

Artículo 14°.-Registrese, comuniquese, publiquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía para su conocimiento y demás efectos y archívese.---

DECRETO Nº

Lic. JORGE REMES LENICOV MINISTRO DE ECONOMIA de la Provincia de Buenos Aires

Dr. EDUARDO ALBEATO DUHALDE Gobernador

1/2/12

de la Provincia de Buenos Aires